

Nº 89/SEC/19

Valparaíso, 23 de abril de 2019.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la Ley General de Educación y la ley sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, en el sentido de prohibir que se condicione la permanencia de estudiantes al consumo de medicamentos para tratar trastornos de conducta, correspondiente al Boletín Nº 11.662-04, con las siguientes enmiendas:

**Artículo 1**

Lo ha contemplado como artículo único, reemplazado por el que sigue:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370:

1) Agrégase, en el párrafo primero de la letra k) del artículo 3º, a continuación de la expresión “los y las estudiantes”, la siguiente frase: “y propiciará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales”.

2) Incorpóranse, en el artículo 11, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos, modificándose el orden correlativo de los restantes:

“En ningún caso se podrá condicionar la incorporación, la asistencia y la permanencia de los y las estudiantes a que éstos o éstas consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad. El establecimiento deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los y las estudiantes.

Los establecimientos propiciarán iniciativas de apoyo biopsicosociales y de atención diferenciada, tanto en las actividades curriculares como extracurriculares, propiciando ambientes de aprendizaje que permitan atender las necesidades educativas especiales y, de este modo, promover el desarrollo de habilidades emocionales y sociales. Estas habilidades pueden ser introducidas, entre otras disciplinas o metodologías, por medio de prácticas deportivas o contemplativas, tales como meditación, yoga, *mindfulness*, taichi, danza o expresiones artísticas, destinadas tanto al favorecimiento del rendimiento académico, como al bienestar e integración de los y las estudiantes, atendiendo a las diversas capacidades que posean y acorde a la etapa del aprendizaje en que se encuentren.

En aquellos casos en que exista prescripción médica dada por un especialista y con estricto cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud, la escuela deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los y las estudiantes.”.”.

## **Artículo 2**

Lo ha suprimido.

---

Hago presente a Su Excelencia que el artículo único del texto despachado por el Senado fue aprobado, tanto en general como en particular, por 25 votos a favor, de un total de 40 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio  
Nº 14.264, de 9 de octubre de 2018.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

---

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ALFONSO DE URRESTI LONGTON  
Vicepresidente del Senado

XIMENA BELMAR STEGMANN  
Secretaria General (S) del Senado